



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 569
Quito, jueves 20 de agosto de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| GADMLC-SG-2015-137 Cantón La Concordia: Derogatoria No. 1 para la depuración de la normativa legal | 2 |
| 028-2015 Cantón Loja: Que crea la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión..... | 3 |
| - Cantón Pedernales: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas | 6 |
| - Cantón Pedernales: Sustitutiva que crea el Consejo Cantonal de Prevención, Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana con su respectiva tasa, por los servicios de seguridad y convivencia ciudadana | 11 |
| - Cantón Pedernales: De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial | 19 |
| - Cantón Pedernales: Que regula el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos..... | 22 |
| - Cantón Pedernales: Que norma el sistema de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social | 27 |
| - Cantón Puerto Quito: Que regula la administración y control del fondo fijo de caja chica..... | 43 |
| - Cantón Urdaneta: Que expide la Ordenanza reformatoria a la gestión integral de residuos sólidos | 47 |

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

No. GADMLC-SG-2015-137

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que en Sesiones Ordinarias celebradas el 06 y el 14 de Enero del año 2010, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del Camal Municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro y de funcionamiento del centro de mercadeo de semovientes, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 241 del 22 de Julio del 2010;

Que mediante memorandum No. 259-14-DGA-GADMCLC, el Director de Gestión Ambiental determina que “Esta Ordenanza es inaplicable debido a que el GADMCLC no cuenta con un camal municipal”;

Que mediante Informe No. 015-2015-PS-GADMCLC el Procurador Síndico Municipal emite su criterio Jurídico manifestando lo siguiente: “al no existir camal municipal, se determina que no procede la aplicación de la ordenanza, en tal virtud se la debe derogar”;

Que entra en funcionamiento el principio del Derecho de que las cosas se deshacen como se hacen;

Que siendo sensibles con las aspiraciones ciudadanas de contar con el camal municipal, y precautelando los intereses municipales y de todos los ciudadanos concordenses;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA No. 1 PARA LA
DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la Ordenanza QUE
REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

DEL CAMAL MUNICIPAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MERCADEO DE SEMOVIENTES la misma que fue discutida en primera el 06 y en segunda el 14 de Enero del 2010 y sancionada el 21 de Enero del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 30 días del mes de Abril del año 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 05 de Marzo del 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 30 de Abril del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DEROGATORIA No. 1 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 05 de Mayo del 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

No. 028-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LOJA****Considerando:**

Que, el Artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 16 numeral 3 de la Constitución de la República establece que todas las personas tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, el Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...”.

Que, el Artículo 71 de la Ley de Comunicación indica que la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas.

Que, el Artículo 78 de la Ley de Comunicación señala que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

Que, el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, inciso tres, señala: “*Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”.

Que, el Artículo 80 de la Ley de Comunicación señala que los medios de comunicación social públicos tendrán los siguientes objetivos: *1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza; 2. Ofrecer servicios de información de relevancia pública veraz, verificada, oportuna y contextualizada, con respeto a los principios de independencia profesional y pluralismo; 3. Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; 4. Fomentar la igualdad de género y la interculturalidad; 5. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo; 6. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales nacionales; 7. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional; 8. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas del país; y, 9. Ofrecer contenidos educativos, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.*

Que, el Artículo 81 de la Ley de Comunicación dispone que los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma:

- 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad;*
- 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y,*
- 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.*

Que, el Artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley.

Que, el Artículo 465 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal j) prevé entre las atribuciones del concejo municipal “*Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios*

de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, con fecha trece de febrero del dos mil quince, extiende la AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA DENOMINADA “CANAL SUR - TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA”, MATRIZ DE LA CIUDAD DE LOJA.

Que, en la condición SÉPTIMA, literal b) de la Autorización para la Instalación y Operación de Una estación de Televisión Abierta Analógica Denominada “Canal Sur-Televisión Municipal de Loja”, señala: *Instalar y operar en el plazo de un año, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, para lo cual deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones con 15 días de anticipación, el inicio de operación de la estación”.*

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en sesión 03-CONATEL-2015, llevada a cabo el 23 de enero del 2015, aprobó la RESOLUCIÓN RTV-120-03-CONATEL-2015, que en el artículo 2 en la parte pertinente señala: *“Autorizar a favor del MUNICIPIO DE LOJA, la instalación y operación de una estación de televisión abierta analógica a denominarse “CANAL SUR – TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA”, matriz de la ciudad de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación ...”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La presente ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Loja, con competencia a nivel local, regional y con proyección nacional, como el operador de Radio y Televisión Municipal del cantón Loja.

Artículo 2.- La Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión; así mismo podrá realizar la creación, producción

de programas de radio y televisión, con el carácter social y estructurará una programación general con fines educativos, de capacitación, informativos, de opinión, deportivos, de entretenimiento, entre otros; así como, también utilizará espacios de la programación para fines institucionales y de rendición de cuentas según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la Ley.

Artículo 3.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos y audiovisuales, que informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, proyectando ser un medio de comunicación público; eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio de participación ciudadana plural e incluyente.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, EP, estará constituido de la siguiente manera:

1. Alcalde de Loja, o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director de Comunicación;
3. El Director Administrativo;

Actuará como secretario del Directorio, el Relacionador Público Municipal con derecho a voz sin voto.

Las atribuciones del Directorio de la Empresa están expresamente establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 5.- Los deberes y atribuciones del Gerente de la Empresa de Radio y Televisión Municipal están expresamente establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 6.- La Televisión y Radio Municipal como medio de comunicación social pública tendrá los siguientes objetivos:

1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza;
2. Promover la creatividad cultural del pueblo de Loja y la región Sur;
3. Apoyar las tareas de educación regular, capacitación técnica de la población en sus diferentes ramas;
4. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo;

5. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales locales, regionales y nacionales;
6. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional;
7. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas locales, regionales y nacionales; y,
8. Ofrecer contenidos educativos, cívicos, espacios de reflexión espiritual y psicológica, de salud, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

Artículo 7.- La Radio y Televisión Municipal como medio de comunicación público se financiará con recursos de la institución respectiva, y de:

1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad.
2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y,
3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la promulgación de esta Ordenanza, se dictará el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo no establecido expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Comunicación.

SEGUNDA: El Municipio, a través de la Dirección Financiera, procederá a levantar un inventario de los equipos que actualmente son parte de la Radio Municipal, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio de bienes y equipos de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

TERCERA: Una vez concluidos los trámites de creación de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP, los fondos asignados para la Televisión Municipal que constan dentro del presupuesto Institucional del año 2015, serán redistribuidos a través de una reforma presupuestaria para obras del sector rural del cantón Loja.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza expresamente al señor Alcalde la tramitación del crédito en el monto de \$ 1'454,411.96 USD (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA

Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), acorde al presupuesto presentado, el mismo que permitirá el funcionamiento y la puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del catorce de abril y sesión extraordinaria del cinco de junio del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDERNALES**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La; ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PEDERNALES.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Pedernales a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

Cuarto de Equipo (Recinto Contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS COMERCIALES.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE POSTES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS COMERCIALES.-

En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del párrafo anterior, en caso de pasar de la medida indicada en este párrafo;

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles

de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación y,

A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS.- En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. SEÑALIZACIÓN.- En el caso de que la Superintendencia de Telecomunicaciones, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente

una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;

Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;

Informe de línea de fábrica o su equivalente;

Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.

Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas

Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o

modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- El permiso de implantación será un equivalente al 10 Remuneraciones básicas Unificadas por cada estructura y sus elementos.

Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 20 Remuneraciones Básicas Unificadas por cada estructura por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- La vigencia del permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá

establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- VALORACIÓN DE LAS TASAS.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública, el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de cinco centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

Postes: Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- RENOVACIÓN.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

Permiso de implantación vigente

Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón exista un aeropuerto o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.

Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad correspondiente vigilará el cumplimiento de la normativa Ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 20 Remuneraciones Básicas Unificadas por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia:

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y tendrá inmediata aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

SEGUNDA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón expedirá los instructivos y requisitos correspondientes

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial.; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, contratara un levantamiento catastral e inventario, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para la posterior emisión del respectivo título de crédito

SEXTA.- Autónomo Descentralizado en caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 8 días de su requerimiento.

SEGUNDA: todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Pedernales, a los veintitrés días del mes de octubre del 2014.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PEDERNALES,** Fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal del Cantón Pedernales, en sesiones ordinarias del jueves 16 y el jueves 23 de octubre 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pedernales, 23 de octubre del 2014.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 23 de octubre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 23 de octubre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PEDERNALES,** para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GAD Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales en la fecha antes señalada.- Pedernales, 23 de octubre del 2014.-CERTIFICO.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, que conlleva proporcionar a todos/as las

ciudadanas y Ciudadanos un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades, coadyuvando esfuerzos con la participación de las instituciones gubernamentales, fuer/a pública y sobre todo ciudadanía, como eje principal de la ejecución de políticas de seguridad;

Que, la Seguridad Ciudadana es un tema que interesa a todas y todos los habitantes del cantón Pedernales sin distinción, en consecuencia se convierte, no solamente, en una necesidad vital sino en un derecho a ser satisfecho para vivir con dignidad. Por consiguiente es de suma importancia propender a unificar los elementos estatales, gubernamentales e institucionales con los provenientes de la ciudadanía con el fin de realizar una planificación y una aplicación integrada de todos;

Que, es necesario que se trabaje de manera conjunta y socializada con cada una de las instituciones de la ciudad en busca de garantizar procesos efectivos en materia de seguridad ciudadana, de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de seguridad del cantón Pedernales;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 3 numeral 8 señala que es deber primordial del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, De igual manera, y en ese orden, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83 numeral 4 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación,

y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, El Art. 158 del cuerpo constitucional, consagra que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que, El tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 393 señala: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literal “n” señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el COOTAD señala en su Art. 57 literales: a) entre las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del

delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas,

Expede:

**LA ORDENANZA GENERAL SUSTITUTIVA
QUE CREA EL CONSEJO CANTONAL DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA CON SU
RESPECTIVA TASA, POR LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL
CANTÓN PEDERNALES**

TITULO I

**DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE PEDERNALES**

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y MARCO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza .- La presente Ordenanza tiene por objeto lograr niveles aceptables de seguridad ciudadana en el cantón Pedernales para garantizar la paz y tranquilidad y permitir con ello el libre ejercicio de los derechos y libertades democráticas mediante acciones orientadas a prevenir el delito y a proteger la vida de los

ciudadanos para que el individuo refuerce sus logros de comunicación social, su interés de participar de las acciones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, y realice actividades individuales y colectivas ciudadanas teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

RESPONSABILIDADES

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la constitución y leyes respectivas.
- b) le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - A.- promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón
 - B.- crear el consejo de seguridad ciudadana municipal
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad
- d) Le corresponde al C.S.C.M. como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad

NATURALEZA Y PRINCIPIOS.

Art. 3.- Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar, e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del Cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en las Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delégale a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o recintos y ciudadelas, la creación de los comités de seguridad ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo.-** ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad.-** La participación de los actores debe ser constante y no mientras se atiendan y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter propositivo.-** Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia.-** sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía
- g) **Pertinencia.-** las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local
- h) **Eficiencia y efectividad.-** las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva.-** es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.

- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia
- f) Desarrollar sistema de información para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todos sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en los políticas de seguridad
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana

- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedernales, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales
- Comité Directivo y
- Dirección Ejecutiva

Art. 9.- Asamblea general de autoridades del cantón es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa quien lo presidirá; o su representante en la persona de un concejal(a) del cantón Pedernales
- b) El Jefe/a Político del cantón
- c) El Comisario Nacional de Policía del cantón Pedernales;
- d) El Jefe/a de Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el cantón Pedernales.
- e) El comandante de la Fuerza Armadas del Cantón Pedernales
- f) El representante de la agencia de Tránsito acantonada en el cantón Pedernales
- g) El representante de los medios de comunicación del cantón
- h) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y ciudadelas del cantón
- i) El presidente cantonal o su representante de las Brigadas Barriales.
- j) Los/as representantes del sector educativo
- k) Un representante del Sindicato de Choferes del Cantón Pedernales
- l) Un/a representante Cantonal del sector salud.
- m) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedernales
- n) El/la representantes de consejo Cantonal de Igualdad

- o) El/la representante de la Asociación de camaroneros del Cantón Pedernales
- p) Los representantes de las entidades religiosas
- q) Los/as líderes barriales y comunitarios del Cantón
- r) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, de artesanos, de trabajadores, etc.
- s) Los representantes del Sector Turístico del Cantón Pedernales
- t) Presidentes/as de las Cámaras de Comercio y de Producción, etc
- u) Juez/a del cantón
- v) El/a Representante de las diferentes Fundaciones destinadas al servicio Social y Ambientales.
- w) Fiscal del Cantón
- x) Cruz Roja Cantonal
- y) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del Cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinariamente cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los miembros.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.

- b) Coordinar con el Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Directorio, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Conformación del Consejo Directivo

- a) El/la Alcalde/sa quien lo presidirá; o su representante en la persona de un concejal(a) del cantón Pedernales
- b) El/la Jefe/a Político del cantón Pedernales
- c) El Jefe de la Policía Nacional del cantón Pedernales.
- d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y barrios;
- e) El/a presidente cantonal de las Brigadas Barriales o voluntarias.
- f) El/a Juez y Fiscal del cantón
- g) El/a representante del MIES cantón Pedernales.
- h) El/a representantes del sector Educativo y Salud
- i) El/a representantes del sector de la Empresa Privada
- j) El/a representante de las operadoras de Transporte Comercial de tricimotos.
- k) El/a representante de las asociaciones de los Pueblos Montubios
- l) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 17.- El Consejo Directorio del Consejo sesionará obligatoriamente de forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directorio, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Consejo Directorio es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directorio de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieran presentes, particularidad que se dejara constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directorio, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza

Art. 21.- Las funciones del Presidente del Consejo Directorio y en la Asamblea General de Autoridades, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con el secretario ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Art. 22.- El Director/a ejecutivo/a será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para elaborar en forma permanente.

Art. 23.- El Director/a ejecutivo/a será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona, con curso de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas con experiencia y conocimiento en seguridad.

Art. 24.- El Director/a ejecutivo/a será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana

en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 25.- Funciones del Director/a ejecutivo/a:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencia como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastre para el cantón
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividad pertinentes
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención.
- j) Notificar a los miembros del consejo de seguridad ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto
- k) Tramitar las decisiones del C.S.C.M. y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincinencial y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

Art. 26.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros

al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 27.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los fondos municipales provenientes de la tasa anual que se recaudará obligatoriamente con el impuesto a los predios urbanos y rurales;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señalada para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas que serán aceptadas por el consejo directivo con beneficio de inventario
- f) Multas por la inobservancia de la presente Ordenanza.

Art. 28.- La base imponible para la determinación de la tasa será el avalúo real de la propiedad, el porcentaje con el que se gravaran las propiedades será de **0,0002925** centavos de dólares. Se exceptúan de este pago del tasado la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, de conformidad a lo que dispone las diferentes leyes vigentes correspondientes.

Art. 29.- Manejo y destino de los recursos.- Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 30.- Elaboración y aprobación del presupuesto del consejo de seguridad ciudadana municipal; El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por El secretario ejecutivo y aprobado por el consejo directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 31.- El patrimonio del consejo de seguridad ciudadana del cantón, no se destinara a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales

Art. 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El alcalde dispondrá una vez expedida la presente ordenanza, a las Direcciones: Financiera, Recursos Humanos y al Director Ejecutivo de la Corporación de Seguridad Ciudadana y Convivencia del Cantón Pedernales, inicien el proceso correspondiente para activar el C.S.C.M del GADM, para la adquisiciones de bienes y personal.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuara por medio del Consejo Cantonal De Prevención, Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales el 16 de enero del 2015

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“ORDENANZA GENERAL SUSTITUTIVA QUE CREA EL CONSEJO CANTONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CON SU RESPECTIVA TASA, POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN PEDERNALES”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del viernes 04 de julio del 2014 y el viernes 16 de enero del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pedernales, 16 de enero del 2015.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 16 de enero del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 21 de enero del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- **LA ORDENANZA GENERAL SUSTITUTIVA QUE CREA EL CONCEJO CANTONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CON SU RESPECTIVA TASA, POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

DEL CANTÓN PEDERNALES, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 21 de enero del 2015.- CERTIFICO.-

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán con los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituye gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la Republica determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica en su inciso segundo determina que los Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución en su artículo 264 determina que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral primero dispone que planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y en su numeral sexto dispone planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal A establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 en su literal A establece que promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal F establece que planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal A, establece que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 dispone

El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 1 dispone que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 7 dispone que las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.

Que, En la resolución No.- 053-DE-ANT-2014, de la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 28 de agosto del 2014, en su artículo 1, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de septiembre de 2014

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos y espacios privados de uso públicos, en el sector urbano y rural

del Cantón Pedernales, para garantizar y proteger a los ciudadanos, la seguridad en la movilidad, de conformidad con lo que dispone el art 264 numeral 1 y 6 de la Constitución de la Republica y en concordancia con el art 55 literal F del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales.

Art. 3.- Planificación.- La planificación de tránsito y transporte cantonal incluirá necesariamente los proyectos sobre transporte público, tráfico y vialidad en el cantón, sin perjuicio de otros proyectos que permitan cumplir las políticas y objetivos establecidos en el Sistema Cantonal de Transporte.

Art. 4.- Creación.- Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el I. Concejo Cantonal.

Art. 5. Competencia.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, de tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón.
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 6.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga,
- b) Planificar el estacionamiento público y privado
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d) La semaforización urbana centralizada.
- e) La señalización, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| f) La Seguridad vial urbana e intracantonal. | ✓ Calificación vehicular de servicio público |
| g) La circulación peatonal y seguridad peatonal. | ✓ Registro vehicular de servicio público |
| h) Circulación de tricimotos, mototaxis y bicicletas. | ✓ Registro vehicular de servicio privado |
| i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado. | ✓ Certificaciones |
| | ✓ Informes Técnicos |
| | ✓ Informes legales |

Art. 7.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) Organizar, regular y distribuir la circulación de medios de transportes y alternativos entre otros.
- k) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para
 - ✓ Resoluciones administrativas específicas
 - ✓ Permisos de operación
 - ✓ Habilitaciones operacionales
 - ✓ Cambios de socios
 - ✓ Cambios de unidad
 - ✓ Cambios de socio y unidad

Art. 8.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Pedernales, a los ocho días del mes de octubre del 2014.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en sesiones ordinarias del viernes 03 y el miércoles 08 de octubre 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 08 de octubre del 2014.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES.- Pedernales, 08 de octubre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso

cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 08 de octubre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútense

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales en la fecha antes señalada.- Pedernales, 08 de octubre del 2014.-CERTIFICO.-

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. ...
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ...

En el ámbito de sus competencias

Que, el Literal f del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo Descentralizado, dice: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo Descentralizado, en su segundo párrafo dice: “A los gobiernos autónomos descentralizados

les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial reformada, dice: “segunda.- (reformada por el Art. 107 de la ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- De forma excepcional de los denominados tricimotos, mototaxi o triciclos podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a la restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta ley.”

Que, el 29 de Diciembre del 2014 la Asamblea Nacional resuelve aprobar el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (Registro Oficial N° 407) en su Art. 12.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 57 por el siguiente texto: “Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran al servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y lo demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.”

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su inciso segundo dice lo siguiente: “Por lo Tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico”.

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte publico de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de transito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, el Art. 32.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: “Quinta.- Facúltase a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Ecuador y Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de tránsito, hayan sido declarados en abandono por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso; salvo los que se encuentren en juicio.

En el caso de los vehículos cuyo abandono excediere los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltase a los organismos de tránsito citados a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los mismos.”

Que, serán aplicadas las Infracciones de Tránsito de acuerdo al CAPITULO OCTAVO en su Sección Primera de las Reglas Generales, sección segunda de los Delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto no existe un marco jurídico que organice, Regule y controle la actividad del transporte terrestre en la ciudad de Pedernales;

Que, es necesario contar con una ordenanza de carácter eminentemente técnico – jurídico que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón Pedernales.

Que, anteriormente no se han dictado verdaderas políticas en el ámbito de transporte, para garantizar a los ciudadanos de Pedernales la seguridad en la movilidad; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 55 en su literal F del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS

SECCION I DEFINICION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICION.- Se considera como servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, transporte de pasajeros y pequeñas cargas; que trasladan personas y pequeñas cargas de un lugar a otro dentro del perímetro urbano, mediante el pago de una tarifa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Pedernales, en lugares donde sea segura y posible su prestación. Sin afectar el Transporte público o comercial.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La prestación de transporte terrestre comercial en tricimotos, se lo realizara bajo la premisa de contar con un servicio popular de seguridad y calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza, reglamentos para el efecto, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Integral Penal, normas INEN y disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Planificar regular y ordenar la actividad de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón Pedernales, así como definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre” Tránsito y Seguridad Vial y leyes pertinentes.
- b) Coordinar con las Operadoras de Transporte comercial en tricimotos, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica.

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Art. 4.- CONSTITUCIÓN.- Las Operadoras de Transporte Comercial de tricimotos, del cantón Pedernales que operan actualmente. Deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3,9 y 10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre, Sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 5.- REQUISITOS.- Sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las Operadoras de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad en cuanto al pago del Permiso de Estacionamiento y Rodaje.
- c) Certificación actualizada de la nómina de accionistas o socios por la autoridad competente.
- d) Certificado de la Operadora de Transporte que confirme que es socio o accionista activo otorgado por el Representante Legal.
- e) Certificados de solvencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Servicio de Rentas Internas.

- f) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

Art. 6.- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, proceda al trámite legal de emisión de los permisos de operación, se reconocerá como tal a las Operadoras de Transporte legalmente constituidas que se encuentran operando actualmente en Pedernales y las Cabeceras Parroquiales.

SECCIÓN III DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN

Art. 7.- DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN.- El ámbito de operación del Transporte Terrestres Comercial en Tricimotos del Cantón Pedernales, salvo disposición contraria que emitiere la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre” Transito y Seguridad Vial u otra instancia similar, será su operación libre en todo el perímetro urbano de la ciudad de Pedernales; en referencia hasta ciertos lugares turísticos o de afluencia masiva ya que no afecta al transporte publico comercial urbano hasta que existan Operadoras de Transporte que den este servicio.

En la Parroquias los límites urbanos para su circulación serán establecidos coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con su respectiva dependencia.

Art. 8.- RUTAS.- En consideración de que en la ciudad de Pedernales y las cabeceras parroquiales, el servicio de transporte urbano masivo lo cubre solo taxis, tricimotos. La presente Ordenanza establece rutas definidas, para lo cual los prestadores del servicio deberán circular por lugares que brinden seguridad a sus usuarios a más de utilizar vías en buen estado. Dejando estipuladas las siguientes rutas:

Av. Plaza Acostas - Vía a Chamanga hasta sitio la Violeta.

Av. García Moreno - Vía a El Carmen hasta el sitio la Villega.

Av. López Castillo - Vía a Jama hasta el Sitio la Chorrera

Calle Manabí – Vía a Cojimies hasta el sector de Arrastradero y Arrastraderito.

De Acuerdo a los Estudios Técnicos y Plan de Movilidad que se realicen por las entidades competentes estas rutas podrán ser modificadas.

Art. 9.- RESPETO.- Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales a través de Unidad de Tránsito,

Transporte y Seguridad Vial **REVOCAR** las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de transito competentes puedan imponer.

Art. 10.- CONTROL MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales a través de la Unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial, llevara el control mediante archivos Físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de Permiso de Operación, para lo cual implementara un sistema de información electrónico.

Art. 11.- AUTORIZACIONES.- Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el Municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 12.- CONTROL INTERNO.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Comando Pedernales a través de sus agentes de tránsitos en las respectivas parroquias, Unidad de Transito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón Pedernales a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes y autoridades competentes.

SECCIÓN IV DE LOS CONDUCTORES, VEHÍCULO Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 13.- CONDUCTORES.- Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas de la ciudad y cantón Pedernales.

Art. 14.- PROPIETARIOS.- Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una tricimoto.

De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo en caso excepcional básicamente de Mujeres jefas de hogar que tienen este medio de subsistir y otros casos de fuerza mayor como discapacidad temporal o definitiva; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados.

Art. 15.- REQUISITOS.- Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A1
- b) Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito “FONSAT” vigentes del automotor y fotos de las características de la tricimoto.
- c) Prestar el servicio debida y respetuosamente vestido, usar el uniforme de su respectiva Operadora de Transporte, además de 18H00 a 06H00 deberá portar un chaleco retro reflectivo.
- d) Uso del casco de seguridad.
- e) Certificado de Capacitaciones avaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.
- f) Portar en una parte visible para el pasajero, las tarifas de cobro, rutas establecidas, números telefónicos de emergencia y mapa turístico.
- g) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la Operadora a la que pertenece.

Art. 16.- TRICIMOTOS.- Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación.
- b) El transporte deberá contar con todas las luces en perfecto estado de funcionamiento.
- c) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas.
- d) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.
- e) El volumen de los radios deberán ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora.
- f) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregara, ni el logotipo de la operadora.
- g) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.
- h) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.
- i) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triangulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas.
- j) Toda tricimotos, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color amarillo de taxi; mientras que el

tanque, guardafangos delantero y lateral bajo el chofer se mantiene el color original que consta en la matrícula de vehículo.

- k) Cada tricimotos deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y N° de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.
- l) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado Municipal y obtener su respectivo Kit de Seguridad.
- m) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- n) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

Art. 17.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.-

Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una Operadora de Transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales calificará y otorgará un permiso municipal de operación comercial, a toda operadora de transporte en tricimotos siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial.

Además deberán pasar un informe trimestral de las condiciones actualizadas en que se encuentran los socios y su respectivo transporte.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.-

Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánico de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, las operadoras en Pedernales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal competente.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- c) Notificar a la autoridad correspondiente, el cometimiento de un ilícito o contravención del cual tuviere conocimiento real.
- d) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar los cambios a la Unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.
- e) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus accionistas o cooperados.

- f) Respetar las Estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.

SECCIÓN V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no autorizados.
- b) Que las tricimotos sean conducidos por personas no autorizadas.
- c) Conducir con chancletas, pantalonetas o camiseta.
- d) Estacionarse en espera de pasajeros en el Parque Central o en las Zonas regeneradas del centro de la ciudad. En las parroquias, la Junta Parroquial podrá establecer lugares autorizados de parqueo.
- e) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y Ordenanzas.
- f) Estacionarse en la Av. Malecón o lugares de interés público y turístico con el fin de libar y/o mantener el volumen de equipos de audio en niveles altos.
- g) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados.
- h) Uso inadecuado y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros.
- i) Circular sin placas de identificación.
- j) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto.
- k) Rebasar por la derecha a cualquier otra tricimoto en circulación.
- l) Rebasar en curva.
- m) Circular en Tricimoto que generan gases tóxicos debido a su vetustez o modificación.
- n) Utilizar el teléfono celular mientras conduce.
- o) Exceder el cobro de tarifas estipuladas.
- p) Realizar competencias de velocidad y/o pericia en la vía pública.
- q) Maltratar de palabra u obra a los usuarios y/o compañero.
- r) Llevar más de tres pasajeros.

- s) Hacer cambio brusco o indebido de carril.
- t) Irrespetar el derecho preferente de peatones y ciclistas.
- u) Exceder el límite de velocidad urbana de 30 km por hora.
- v) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- w) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres.
- x) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 20.- SANCIONES.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de rebaja de puntos en las licencias de conducir que contempla la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal para cada tipo de delito, infracción o contravención de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Dos días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del a), b), g), h), i), o), q), r), t), u) y x) del Art. 19 de la presente Ordenanza.
- b) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Cuatro días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del d), e), j), k), p), s), v) y x) del Art. 19 de la presente Ordenanza.
- c) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Seis días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del f), l), m), y n) del Art. 19 de la presente Ordenanza.
- d) En caso de reincidencia las Operadoras de Transporte serán sancionadas con un salario básico unificado del Trabajador y la suspensión del permiso de operación por un periodo de 8 días.

Art. 21.- Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargara la Policía Nacional del Ecuador con sus respectivos Agentes de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales a través de la Jefatura de Transito y Seguridad Vial y Jefatura de Justicia y Vigilancia ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza u otras leyes establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga cualquier otra que se haya emitido anteriormente en el mismo sentido.

SEGUNDA.- Todos los Elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre” Tránsito y Seguridad Vial, y lo que estipula esta Ordenanza.

TERCERA.- Compete al Municipio de Pedernales publicitar la presente Ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del Cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y quienes visitan Pedernales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Pedernales, sin perjuicio de lo que contempla la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en todo lo referente al permiso de operación u otras normas que sean responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, quien guardará prudente vigilancia mientras no se otorguen tales instrumentos legales emitidos por las Instituciones correspondientes.

SEGUNDA.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos que se encuentren en procesos de legalización podrán acogerse a lo estipulado en esta Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial hasta el plazo de vencimiento establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA.- Hasta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita u otorgue las disposiciones legales para obtener las licencias tipo A1 los señores conductores de las tricimotos podrán conducir con licencia tipo A.

De acuerdo al proceso de Planificación del Cantón en temas de tránsito, se establecerán las paradas fijas de las diferentes rutas, así como sitios de estacionamientos que se designen.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte de Consejo Cantonal de Pedernales sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Pedernales el 16 de Enero del 2015, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del viernes 28 de noviembre del 2014 y el viernes 16 de enero del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 16 de enero del 2015.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 16 de enero del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 16 de enero del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS**, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 16 de enero del 2015.- CERTIFICO.-

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en cada sesión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el nexo N° 2 Modelo de ordenanza que crea el sistema de participación ciudadana en los GAD cantonales, Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de Gobierno presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo Nacional.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La Asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán de ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe existir participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en este artículo.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, de acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo

establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de los dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo. El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a Asamblea, al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales. Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupada por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la

participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria de mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconoce que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la designación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del Artículo 57 y Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES

**CAPITULO I
FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Artículo. 1.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del cantón Pedernales, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Artículo. 3.- OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos.

Artículo. 4.- SUJETOS DE PARTICIPACIÓN.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el Cantón Pedernales, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno municipal considere según los casos particulares.

**CAPÍTULO II
CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS**

Artículo 5.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual como parte instrumental del municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales.

- b) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública municipal, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) **Transparencia Municipal.-** La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Municipal y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- d) **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-** son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece para que las personas que habitan y viven en el cantón, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- e) **Acceso a Información.-** Es el mecanismo mediante el cual la Municipalidad facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna

fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación, sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer sobre las decisiones Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Municipal a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.

- g) Integrar la Asamblea Ciudadana
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- i) Ejercer el control social.

Artículo 8.- DEBERES DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electa/o;
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

Artículo 9.- LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, creados u obtenidos por este, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de empresas públicas, así como el distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes de la Municipalidad y de las Empresas Públicas;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;

- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;

- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha Institución;

- k) Planes y programas de la institución en ejecución;

- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, funcionarios públicos o de particulares representantes de la ciudadanía;

- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

- p) Las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo, población y metas, para su comprensión. No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, el Gobierno Cantonal contará con un plazo de hasta treinta días para ponerla a disposición

de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Artículo 10.- DE LAS EXCEPCIONES.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio.
- f) En General la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial. Se encuentra exento de este artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoría de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 11.- DE LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO.- Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno local y la población del cantón han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración municipal. Además se reconoce los mecanismos de control ciudadano a la gestión del GAD Municipal del cantón Pedernales. La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Presupuestos Participativos
- c) Veedurías
- d) Observatorios

Sección 1era.

PROCESOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Artículo 12.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el “COOTAD”, el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo 13.- DEL ACTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El informe a que se refiere el artículo anterior otras formas de acceso, comprenderá lo realizado durante el periodo de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará el 31 de marzo de cada año y se acompañará de cartelera sobre la información que la municipalidad esté impulsando. Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes funcionarios y/o directivos, servidores de los departamentos y áreas de la municipalidad; y, será el Alcalde en representación de la Corporación Municipal, quien rendirá cuentas a la ciudadanía; para el efecto contará con la colaboración de los funcionarios del nivel directivo municipal quienes de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas darán respuestas a las preguntas de las y los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva Acta Municipal.

Artículo 14.- OTROS MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud, informar por medios radiales, prensa y televisión.

Artículo 15.- DEL BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Cantonal de Pedernales

a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios municipales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que la municipalidad proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por el Departamento de Recursos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Alcalde, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones verdidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo 16.- CARTELERA INFORMATIVA.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la Administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la sección de Relaciones Públicas.

Artículo 17.- PÁGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada.

Artículo 18.- DE LA SOLICITUD DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR SOLICITUD.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el número de cédula, por escrito con su firma de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración municipal, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la municipalidad brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo municipal, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por “falta de atención a la solicitud” a la Corporación Municipal, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo 19.- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, Y RECURSOS.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán

formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la Secretaría Municipal en el formato que para este fin elabore el Gobierno Municipal del Cantón Pedernales. Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o a la Corporación Municipal.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamos, o recursos; los Directores departamentales deberán motivarlas; es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el “COOTAD”, en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo 20.- LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.- Es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

Artículo 21.- DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Convocar públicamente a los ciudadanos y organizaciones sociales, a través de la Asamblea Ciudadana Cantonal, para que definan prioridades anuales de inversión de desarrollo en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del Plan Nacional de Desarrollo; y después conocer el anteproyecto de presupuesto, y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas. Para lo cual reglamentará el mecanismo de implementación.

Artículo 22.- DE LAS VEEDURÍAS.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 23.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos y organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes, monitoreo, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios

que se activen en el GAD Municipal del cantón Pedernales serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los Reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO IV DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 24. INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SCPC) Y CONTROL SOCIAL.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Mecanismo de silla vacía;
- Mecanismo de rendición de cuentas;
- Veedurías Ciudadanas; y,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

Artículo. 25. CONCEPTO.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las necesidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Artículo. 26.- FUNCIONAMIENTO.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

Artículo. 27.- ELECCIÓN.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. Las 6 personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para

que actúe como secretario Ad Hoc a fin de que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones. La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones. El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional. El delegado/a al sistema de participación dará lectura a las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que hayan sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en ella las observaciones o sugerencias realizadas.

Artículo. 28.- ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS.- Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que a su vez, integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando ésta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Artículo. 29.- COMUNICACIÓN DE DECISIONES.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos. Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a ésta.

Sección 2da.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo. 30.- CREACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Artículo. 31.- INTEGRACIÓN.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Pedernales no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón;

b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o su delegado(a);

c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón;

d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad;

e. Un o una delegado(a) que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón;

f. Los representantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación, uno por cada de los sistemas del Régimen de Desarrollo, o en ausencia de estos sus respectivos suplentes, elegidos por los Espacios de Diálogo y Coordinación para que participen en la Asamblea Cantonal.

Artículo. 32.- PRESIDENTA/E DE LA ASAMBLEA.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Artículo. 33.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas cantonales.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Pedernales (Salud, Educación, MAGAP, Registro Civil, Jefatura Política, etc.)
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.
- Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo. 34.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Artículo. 35.- SEDE Y CONVOCATORIA.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Artículo. 36.- DE LAS SESIONES.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Artículo.- 37.- DEL QUÓRUM.- El Quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Artículo. 38.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día. El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Éste tendrá entre sus funciones las de verificar si existe Quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 39.- ORDEN DEL DÍA.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el Quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Artículo. 40.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las o los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren,

con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma. Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados. El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Artículo. 41.- VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple. Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Artículo. 42.- ACTAS.- Las actas serán de tipo resolutive, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del Quórum. Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Artículo. 43.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS MUNICIPALES.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Artículo. 44.- COMISIONES.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales, conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Sección 3ra.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo. 45.- CREACIÓN.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Pedernales como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Artículo. 46.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación de Pedernales estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Consejo, con su respectivo suplente;
- c. El Director o jefe del Departamento de planificación municipal; y, tres servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza de Participación Ciudadana; y,
- e. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente

Artículo. 47.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES.- En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación. Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada a la Asamblea Cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

Artículo. 48.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que

fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.

5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Artículo.- 49.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c. Formular el orden del día de las sesiones; y
- d. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Artículo. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

CAPITULO V CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo. 51.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de protección de Derechos por la Equidad estará presidido por la Alcaldesa o el Alcalde y estará integrado de la siguiente manera:

- a. **Por representantes institucionales.-** El alcalde o alcaldesa; las concejalas y los concejales urbanos y rurales; las presidentas o presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales; la Jefa o Jefe Político del Cantón; un representante de cada ministerio sectorial con asiento en el Cantón Pedernales.
- b. **Representantes de la sociedad civil en igual número que los representantes institucionales, para cuya designación se aplicarán los siguientes principios:** habrá representación de las organizaciones étnicas presentes en el cantón; se elegirá igual número de hombres y de mujeres, cuando el número a elegir sea impar, se elegirá un número mayor de mujeres; habrá representación de jóvenes y adultos mayores; representantes del sector urbano y del sector rural. Serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez. Actuará como Secretario el servidor municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Al Consejo Cantonal por la Equidad le corresponde ejercer las funciones determinadas en el artículo 100 de la Constitución Política, en concordancia con las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, excepto la correspondiente a la rendición de cuentas que estará reservada a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo. 53.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Cantonal por la Equidad sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando el concejo municipal lo determine o exista el pedido de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO VI DE LA SILLA VACÍA

Artículo. 54. CONCEPTO.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo. 55. PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del

Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto “varios”, el tema planteado por el solicitante. Las interesadas o los interesados, hasta con dos (2) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 56. IDONEIDAD.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal por más de dos años, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones, que consten el padrón electoral del cantón y estén en pleno goce de sus derechos de ciudadanía. No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad, ni quienes sean funcionarios públicos.

Artículo. 57. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en

la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Artículo. 58. NOTIFICACIÓN.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Artículo. 59.- COMPARECENCIA.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Artículo. 60.- PARTICIPACIÓN.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

Artículo. 61.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Artículo. 62.- REGISTRO.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el

Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 63.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Artículo. 64.- TEMAS EN LA QUE NO SE OCUPA LA SILLA VACÍA.- No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

- a) Cuando se debatan proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario;
- b) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del Cantón;
- c) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, debido a que éstos deben ser previamente conocidos y aprobados por la máxima instancia de participación ciudadana;
- d) Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;
- e) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al Gobierno y a la administración Municipal, como en la elección del vicealcalde, conformación de comisiones, aprobación de Reglamento e Instructivos.
- f) Otros que determine la Constitución y la ley.

CAPÍTULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo. 65.- CONCEPTO.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Artículo. 66.- OPORTUNIDAD.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Artículo. 67.- ESPECIFICIDAD.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.

- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Artículo. 68.- MODALIDADES.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Artículo. 69.- ACCIÓN PÚBLICA PARA PRESENTAR DENUNCIAS.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII DE LAS VEEDURÍAS

Artículo. 70.- CONCEPTO.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y

designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Artículo. 71.- DE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE VEEDURÍA CIUDADANA.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales.

Artículo. 72.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS VEEDURÍA CIUDADANA.- Los comités de veeduría ciudadanas conformadas para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría

- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Artículo. 73.- SUJECCIÓN A LA LEY.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo. 74.- REGISTRO.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 75.- CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedernales.

Artículo. 76.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Artículo. 77.- DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PEDERNALES.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá

ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Artículo. 78.- IDONEIDAD.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad, sean funcionarios públicos o no estén en goce de los derechos de ciudadanía.

CAPÍTULO IX DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo. 79.- CONCEPTO.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Artículo. 80.- CONVOCATORIA.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Artículo. 81.- DIFUSIÓN DE LAS DECISIONES.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, como a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO X DE LOS CABILDOS POPULARES

Artículo. 82.- CONCEPTO.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas

normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Artículo. 83.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el cantón y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los sesenta (60) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Pedernales, a los veintitrés días del mes de octubre del 2014.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en sesiones ordinarias del jueves 16 y el jueves 23 de octubre 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 23 de octubre del 2014.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 23 de octubre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 23 de octubre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES**, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.-

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el GADMCPQ, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que permitan al GADMCPQ desarrollar acciones óptimas, eficaces y éticas;

En uso de la facultad constitucional señalada y aquella determinada en literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Art. 1.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, conforme lo establece el Art. 165 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- Establecimiento, incremento y supresión.- El establecimiento, incremento y supresión del fondo fijo de caja chica será autorizado por el Concejo Municipal, previo informe del Director Financiero, de acuerdo a las necesidades reales de cada Unidad Administrativa.

Art. 3.- Monto y límites.- El monto que se asigne para este concepto responderá al flujo de actividades que debe cumplir cada Unidad Administrativa, pero en ningún caso exceder el valor equivalente a seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 600,00 USD) para la Dirección de Obras Públicas; y de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (300,00 USD) para la Secretaría General.

Art. 4.- Cuantía de desembolsos.- El máximo valor por cada una de las operaciones, en las unidades administrativas, que deba pagarse con aplicación a este fondo será de hasta el 10%.

Art. 5.- Condiciones para los egresos con cargo al fondo de caja chica.- Los egresos con cargo al fondo de caja chica, se efectuarán exclusivamente cuando se den una o más de las siguientes consideraciones:

- a) Cada Unidad Administrativa efectuará desembolsos con cargo al fondo de caja chica, únicamente por actividades de su competencia;
- b) Que el bien o artículo no exista en stock en la bodega de suministros del GADMCPQ; y,
- c) Que la adquisición sea calificada como necesaria y de carácter oficial por el Jefe del Departamento Administrativo solicitante.

Art. 6.- Reportes.- La Unidad de Bodega, entregará a los responsables de la custodia de los fondos de caja chica, un reporte semanal que contenga la cantidad de suministros y materiales que dispone la institución.

Art. 7.- Utilización del fondo.- Se podrá realizar con cargo a estos fondos en los siguientes casos:

- a) Adquisición de suministros, fotocopias, siempre y cuando la institución no provea, y otros pagos o bienes y/o servicios que mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes y que no puedan pagarse regularmente por el sistema de transferencia;
- b) Los fondos asignados a la Dirección de Obras Públicas, se destinarán para la adquisición de partes, piezas, insumos, para una mejor conservación y rendimiento de los vehículos; y además para peajes; materiales de construcción y otros afines.
- c) En el caso de la Secretaría General el fondo también se destinará para la adquisición de formularios, timbres, tasas judiciales, envío de correspondencia. Para justificar estos gastos además de los comprobantes respectivos, deben presentarse información de los asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones;
- d) Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas que consten como proveedores calificados en la institución; y,
- e) Adquisición de suministros y materiales necesarios para el desenvolvimiento de las actividades administrativas, siempre que estos no sean atendidas por la Unidad de Bodega.

Art. 8.- Prohibiciones.- No podrá utilizarse el fondo fijo de caja chica para el pago de:

- a) Servicios o gastos personales de los funcionarios;
- b) Anticipo de viáticos y subsistencias;
- c) Préstamos al personal;
- d) Pago de fletes; y,
- e) Gastos que no tengan el carácter de urgentes.

Art. 9.- Responsable del manejo del fondo fijo de caja chica.- Son responsables, administrativa, civil y penalmente el titular de cada Unidad Administrativa que se asigne el fondo, como ordenador y autorizador del gasto de acuerdo a este reglamento; y, el servidor encargado del manejo de estos recursos.

Los titulares de las unidades, podrán delegar la facultad de autorizar los gastos y reposiciones de este fondo.

Art. 10.- Manejo y uso.- En el manejo y uso del fondo fijo de caja chica, se observará los siguientes procedimientos:

- a) Se incluirán facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito, notas de débito, boletos, tickets y más documentos que respalden el egreso de caja chica;
- b) Los gastos efectuados con el fondo fijo de caja chica se resumirán en el formulario “Vales de Caja Chica”; y,
- c) Las facturas, boletos, tickets y más documentos que respalden el egreso de caja chica, se adjuntarán a los vales.

“Se considerará como válidas las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito, notas de débito, cuando cumpla los siguientes requisitos impresos, determinados en el Art. 18 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, esto es:

1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
2. Número del registro único de contribuyentes del emisor.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.
4. Denominación del documento.
5. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al número del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;
 - b) Separados por un guión (-), los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
 - c) Separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos.

Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración.

6. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.
7. Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.
8. Número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
9. Los destinatarios de los ejemplares. El original del documento se entregará al adquirente, debiendo constar la indicación “ADQUIRENTE”, “COMPRADOR”, “USUARIO” o cualquier leyenda que haga referencia al adquirente. Una copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación “EMISOR”, “VENDEDOR” o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original-adquirente/copia-emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.

Tratándose de facturas que, de conformidad con el Código de Comercio, sean de aquellas consideradas como “facturas comerciales negociables”, se emitirán junto con el original, una primera y una segunda copia, debiendo constar en el original y en la segunda copia la leyenda “no negociable”, toda vez que la primera copia será la única transferible. El original será entregado al adquirente y* la segunda copia será conservada por el emisor.

Para el caso de los comprobantes de venta que permiten sustentar crédito tributario, en las copias adicionales a la que corresponda al emisor deberá consignarse, además, la leyenda “copia sin derecho a crédito tributario”. Igual leyenda se hará constar en la primera copia de las facturas comerciales negociables.

10. Los contribuyentes designados por el SRI como especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: “Contribuyente Especial” y el número de la resolución con la que fueron calificados.

En el caso de contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, podrán imprimir la leyenda de “Contribuyente Especial” y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

Si por cualquier motivo perdieran la designación de “Contribuyente Especial”, deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.

11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda:

“Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”. Si estos contribuyentes, a la fecha de

su inscripción, mantuviesen otros comprobantes de venta vigentes, deberán darlos de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos autorizados para dicho régimen.

12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio del ejercicio impositivo tuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda de “Obligado a Llevar Contabilidad” mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda antes indicada”.

Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario “Resumen de Caja Chica”, en el mismo se detallarán los valores de caja chica en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o y notas de venta originales que respalden el egreso.

El custodio del fondo fijo de caja chica, velará porque se cumpla con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Las facturas que respalden el egreso del fondo fijo de caja chica adjuntarán los vales.

Art. 11.- Reposición.- La reposición del fondo fijo de caja chica se efectuará por el servidor designado de administrarlo, cuando se haya utilizado el sesenta por ciento (60%) del monto establecido, previa la presentación del formulario “Resumen de Caja Chica”, adjuntando los vales de caja chica en orden numerado, facturas, y demás documentos que prueben el gasto debidamente legalizados.

El formulario “Resumen de Caja Chica” en el que se detallará los gastos efectuados con el fondo fijo de caja chica será firmado por el responsable del manejo y custodia del fondo y será autorizada la reposición por el Director Financiero de la Municipalidad.

Aquellas facturas que inobservaren lo determinado en el Reglamento de Facturación, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Al término de cada año, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Dirección Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado y el saldo no utilizado será considerado para la reposición al iniciar el siguiente período.

Art. 12.- Formularios.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo fijo de caja chica son:

- a) Formulario de resumen de caja chica; y,
- b) Formulario de vale de caja chica.

En los formularios descritos se harán constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas del servidor y/o funcionario responsable del manejo y custodia del fondo, así como del servidor y/o funcionario que solicita el dinero.

Art. 13.- Supervisión y control.- La Dirección Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica.

Así mismo, para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo fijo de caja chica, dispondrá la realización de arqueos periódicos y sorpresivos a través de la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 14.- Liquidación.- La liquidación del fondo de caja chica se realizará en los siguientes casos:

- a) Es obligación del(la) custodio(a) del fondo de caja chica al 31 de diciembre de cada ejercicio económico, presentar la liquidación del fondo a la Dirección Financiera, con todos los documentos que justifiquen: los comprobantes de venta originales de los egresos realizados, los vales de caja chica emitidos y legalizados, los comprobantes de caja originales del reintegro de los saldos del fondo de caja chica;
- b) Cuando se produzca el cambio del custodio del fondo de caja chica, la Dirección Financiera, procederá a liquidar el fondo de caja chica previa solicitud del Jefe de la unidad correspondiente;
- c) Por el mal uso de fondo de caja chica; y,
- d) Los responsables del manejo y administración del fondo de caja chica que incumplan, el reglamento, las disposiciones de carácter legal, en forma inmediata se aplicará las siguientes acciones como: liquidación inmediata del fondo y sanción según el caso.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones sobre caja chica y fondo rotativo, expedidos con anterioridad a la presente.

Art. 16.- Codificación.- con la reforma a la presente ordenanza, codifíquese previo a su publicación.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación conforme al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 18 de mayo del 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 18 de mayo del 2015, la presente **LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 14 de mayo y extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 18 de mayo del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 19 de mayo del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 19 de mayo del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**

Considerando:

Que, es competencia del Municipio de acuerdo al Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de residuos sólidos.

Que, la gestión de residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 57 literal a), b), c) y 568 literal d), le faculta crear las tasas por servicios públicos que presta.

Que, es imposible ejecutar el cobro de la tasa de recolección de basura con la Ordenanza vigente, en virtud que su base imponible se calcula conforme al consumo de energía eléctrica de cada sujeto pasivo del tributo, dato que es engorroso obtenerlo de la empresa del ramo.

Que, debido a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ordenanza que expone que el ente recaudador de la tasa municipal es CNEL EP, lo que hace incobrable el servicio debido a que esta Institución tiene prohibición legal para recaudar tributos ajenos al servicio que presta.

En uso de la atribuciones que le confiere el artículo 57 literal b) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN URDANETA

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 55 por lo siguiente: La gestión de cobro de la tasa del servicio será exclusiva del GAD Municipal de Urdaneta, por medio de los entes recaudadores de Financiero y Tesorería con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 56 por lo siguiente: El valor del servicio se lo determina de la siguiente manera:

SECTOR RESIDENCIAL:

Tarifa mensual de un dólar (USD. 1,00).

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL:

Tarifa mensual de tres dólares (USD. 3,00).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2015.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, CERTIFICA QUE:

La presente Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primero y segundo debate, en sus Sesiones Ordinarias del 9 y 16 de marzo del año 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CATARAMA, 24 DE MARZO DE 2015, A LAS 15H00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CATARAMA, 30 DE MARZO DE 2015.

Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente, remito Ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD ejecútase la presente reforma a la Ordenanza a la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón Urdaneta y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN URDANETA**, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Urdaneta, a los treinta días del mes de marzo de 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

